



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, afsi de Realengo, como de Señorìo, Ordenes, y Abadengo, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar puede en qualquier manera: SABED, que por los Autos-acordados *treinta y seis, y ciento y seis del Libro segundo, titulo quarto de la Nueva Recopilacion*, se prohibiò, que ningun Cohetero de esta Corte fabricasse, vendiesse, tiras-

yp. a. g. de enotica. se

